



ACTA DE AUDIENCIA No.0021-2021

A P E L A C I Ó N DEFENSA
(MEDIDA)

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): CONCIERTO PARA DELINQUIR, AGRAVADO. HOMICIDIO AGRAVADO. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, DE USO PERSONAL.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
29	01	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000028201902922-00	368423	05:00 P.M.	09:39 P.M.	VIRTUALEN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. MARÍA ISABEL JIMÉNEZ GARZÓN FISCAL 228 LOCAL UNIDAD DE VIDA. RESOLUCIÓN ENCARGO 00175 DEL 25 DE ENERO DE 2021. C.C.No.52917908 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico PALOQUEMAO BLOQUE A PISO 3, TELÉFONO 3017855214 CORREO maria.jimenezg@fiscalia.gov.co
DEFENSOR CONFIANZA	Dr. DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO C.C.No.1023874793 Y T.P No.180981 C.S.J. (vigente), remitidos por correo electrónico CARRERA 4 No.18-50, oficina 404, teléfono 3112218348 CORREO abogado.danielfpb@gmail.com
INVESTIGADO	MIGUEL ANGEL AMAGUAÑA CHAPARRO C.C.No.1.031.146.237 DE BOGOTÁ CARRERA 27 L No.71 G-31 SUR CUSTODIO CORREO jronny.laguado1379@correo.policia.gov.co SALA RETENIDOS URI CIUDAD BOLÍVAR

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor contractual abogado DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO como Defensor del investigado, de acuerdo con el poder entregado en esta audiencia. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. – Conforme con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura por orden judicial del indiciado MIGUEL ANGEL AMAGUAÑA CHAPARRO CON C.C.No.1.031.146.237 DE BOGOTÁ, capturado el 28 de enero cursante, en cumplimiento de la orden de captura No.030 expedida el 16 de diciembre de 2019 por el Juzgado 45 de Garantías, prorrogada el 11 de diciembre de 2020 por el Juzgado 47 de Garantías, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. – Sin oposición a la solicitud Fiscal.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 296, 297, 298, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 28 de enero de 2021, que recayó en cabeza del señor MIGUEL ANGEL AMAGUAÑA CHAPARRO CON C.C.No.1.031.146.237 DE BOGOTÁ.</p> <p>Se ordena librar los oficios correspondientes para dar por CANCELADA LA ORDEN DE CAPTURA No.030 expedida el 16 DE DICIEMBRE DE 2019 por el Juzgado 45 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, LA QUE FUERA PRORROGADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020 POR EL JUZGADO 47 DE GARANTÍAS, por haberse cumplido el objeto para el cual fue librada.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.</p>	



2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado **MIGUEL ANGEL AMAGUAÑA CHAPARRO CON C.C.No.1.031.146.237 DE BOGOTÁ** debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, en calidad de autor; en concurso heterogéneo con el de HOMICIDIO AGRAVADO, EN MODALIDAD DOLOSA, EN CALIDAD DE COAUTOR, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE USO PERSONAL, EN CALIDAD DE COAUTOR, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor **MIGUEL ANGEL AMAGUAÑA CHAPARRO CON C.C.No.1.031.146.237 DE BOGOTÁ** como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, PRESUNTO COAUTOR EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE USO PERSONAL, EN CONCURSO HETEROGÉNEO,** conforme los establecen los **ARTÍCULOS 340 INCISO 2º., 103, 104 NUMERAL 7, 365 NUM. 7 del C.P.,** que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS,** manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, solicita imponer al señor **MIGUEL ANGEL AMAGUAÑA CHAPARRO CON C.C.No.1.031.146.237 DE BOGOTÁ** medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** - Como su primera solicitud requiere abstenerse el Juzgado de imponer medida de aseguramiento a su defendido, y como su segunda y tercera solicitudes subsidiarias, la imposición de medida en su lugar de domicilio o la imposición de medidas no privativas de la libertad, exponiendo sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2º y 3º., 310, 312, 313 Num. 2º. del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, despacha desfavorablemente las pretensiones de la Defensa, dejando sus consideraciones en el audio. **SE PRONUNCIA EL DESPACHO Y, ACCEDE A LA SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PARA EL SEÑOR MIGUEL ANGEL AMAGUAÑA CHAPARRO CON C.C.No.1.031.146.237 DE BOGOTÁ** En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de detención para el establecimiento carcelario que el INPEC disponga, quedando el señor Amaguaña Chaparro a disposición del Centro de Servicios Judiciales Paloquemao, de las diligencias y bajo la supervisión del INPEC.

Niega las solicitudes subsidiarias de imponer una medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia, así como la de imponer una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, por las razones expuestas.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. INTERPONE APELACIÓN EL SEÑOR DEFENSOR.

SUSTENTADA EN DEBIDA FORMA SU SOLICITUD DE RECURSO DE APELACIÓN, solicitando revocar la decisión del Juzgado, cuyos argumentos se encuentran en el registro, y expuesta su argumentación como **NO APELANTE** la señora Fiscal, el **JUZGADO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOUTIVO,** ordenando remitir la carpeta al Centro de Servicios Judiciales con el fin de que sea entregada al reparto de los Juzgados Penales del Circuito para lo de su cargo.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2º. Bloque E.
j18pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1